



XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

V I S T O. El estado actual que guardan las actuaciones del expediente número **CEDHV/3VG/DOQ/0288/2021** del cual derivó la **Recomendación 017/2024**, abierto a instancia de la Persona Privada de su Libertad -----
-----, sobre hechos que consideraron violatorios de sus derechos humanos, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento, observadas durante el trámite del expediente de queja, el cual inició en fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, con la solicitud de intervención de la persona privada de su libertad -----, por propio derecho, por hechos que consideró violatorios de sus derechos humanos, atribuidos a servidores públicos pertenecientes a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el cual reunió los datos de procedibilidad previstos por los artículos 107 y 108 del Reglamento Interno que rige a esta Comisión; este fue calificado de conformidad con los artículos 128 y 129 del mismo ordenamiento, se acusó recibo a la víctima y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 fracción IV de la Ley de la Comisión Estatal y 134 de su Reglamento Interno, se solicitaron informes a la autoridad señalada como responsable, a efecto de otorgarles el derecho de audiencia contenida en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los servidores públicos involucrados en los hechos, con la finalidad de que aportaran todas las pruebas que consideraran pertinentes. -----

SEGUNDO. Una vez agotada la investigación y valorados los elementos de prueba, quedó acreditado que con el actuar de los servidores públicos de la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**, se vulneró en agravio de -----, el derecho a la libertad personal, derecho a la integridad personal, derecho a la integridad personal en su modalidad de tortura física y psicológica y el derecho a la intimidad; por lo que en fecha catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, este Organismo emitió la **Recomendación número 017/2024** dirigida a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, misma que fue notificada a la autoridad, así como -----, en representación de -----, a través de los oficios CEDHV/DSC/0426/2024 y CEDHV/DSC/0436/2024, de data diecinueve y veinte de marzo de dos mil veinticuatro, respectivamente.-----

De la misma manera, mediante el similar CEDHV/DSC/0427/2024 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se dio vista de la citada resolución a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, a efecto de que, se activaran a favor de las víctimas, los apoyos previstos en la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, respecto de las atribuciones de esta. -----

Toda vez que hasta el mes de mayo de dos mil veinticuatro, no se había recibido respuesta sobre la aceptación o rechazo, por parte de la citada Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, último párrafo, del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal



de Derechos Humanos de Veracruz, cuyo tenor establece: “...Al concluir el plazo sin que la autoridad a la cual se le dirigió la recomendación realice manifestación alguna, ésta se tendrá por no aceptada...” (Sic), en fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se acordó tenerla por no aceptada, por lo que a través del similar **CEDHV/DSC/0901/2024**, de conformidad con fundamento en lo establecido en los artículos 83 fracción VII, 191, 195, 196 y 197 del Reglamento Interno de este Organismo y 159 del Reglamento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se hizo del conocimiento de la víctima su derecho a interponer el Recurso de Impugnación por la no aceptación, mismo que fue recibido en el Centro Federal de Readaptación Social No. 15 CPS-CHIAPAS en fecha 12 de junio tal y como se hace constar en el acuse de recibido. -----

TERCERO. Visto lo anterior y toda vez que la Recomendación 017/2024 no fue aceptada por la autoridad recomendada; de conformidad con lo que disponen los artículos 83 fracción II, 166 fracción III y 184 fracción I del Reglamento Interno que rige a esta Comisión Estatal, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO DE CIERRE DE SEGUIMIENTO

PRIMERO. De conformidad con el contenido del considerando segundo y tercero de este acuerdo procédase a **Turnar al Archivo** de este Organismo Estatal el **Expediente número CEDHV/3VG/DOQ/0288/2021**, del cual derivó la **Recomendación 017/2024**, abierto a instancia de la Persona Privada de su Libertad ----- y -----

SEGUNDO. Comuníquese lo anterior la Víctima, así como a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz** por correo certificado con acuse de recibo. -----

Así lo acordó la Directora de Seguimiento y Conclusión de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, Mtra. Elba Elena González Fernández, por ante el Lic. Jonathan Alexis Hernández García, Visitador Auxiliar de la misma adscripción, quienes firman al calce para debida constancia. **DAMOS FE.** -----